



Bogotá, D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

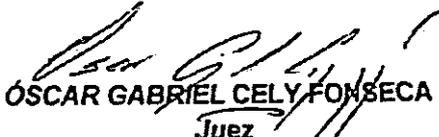
RADICACIÓN: 2018 - 00380
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En el estado en que se encuentra el trámite del epígrafe, teniendo en cuenta que el Despacho, en auto de esta misma data, ejerció control de legalidad en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso y, en consecuencia, dejó sin valor ni efecto toda la actuación procesal surtida a partir del proveído calendarado el 23 de mayo de 2019 inclusive, de cara a las misivas vistas a folios 110 al 115, 118 al 119, 141 al 145, 158 al 159, 164 al 167 y 232 de este cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado, en virtud de lo reglado en el artículo 599 del mismo Estatuto Procesal, DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, adecúe la solicitud de medidas cautelares solicitadas, limitada exclusivamente a los bienes denunciados como de propiedad del demandado Consorcio Parque Porvenir 2015 y de sus integrantes Compañía de Ingeniería y Montajes Especializados S.A. - Comingel S.A. y Carlos Gutiérrez Castilla.

SEGUNDO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese nuevamente el plenario al Despacho, para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3)


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
017 De Hoy 14 FEB. 2023 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO